

Sincelejo, 17 de septiembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00047-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO	FERNANDO ALBERTO NAVARRO BOTERO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, esta oficina judicial resolvió inadmitir la presente demanda, razón por la cual se le otorgó al libelista el término de 5 días a fin de que subsanara los defectos de los que adolecía la demanda.

No obstante, la parte demandante dentro del término otorgado no subsanó la demanda, por lo que corresponde rechazarla, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P el cual señala que *“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución a que haya lugar de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ